



Resolución de la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a bares situados en municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento, para contribuir a la prevención y superación del aislamiento social y la soledad no deseada, durante 2026.

Conforme al artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, corresponde a las Instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social. Para llevar a cabo estos objetivos de impulso de la participación de la ciudadanía en la vida social, las Políticas Públicas deben tener en cuenta las peculiaridades de aquellas zonas que, por su lejanía de los grandes núcleos de población, agravada por deficiencias en los medios de transporte y su menor número de habitantes, con una población habitualmente envejecida, presentan una mayor carencia de recursos sociales de todo tipo y generan situaciones de soledad no deseada, a la que contribuye el despoblamiento del medio rural.

Los bares asentados en municipios en riesgo de despoblamiento, como puntos de encuentro de la comunidad, responden a las finalidades y acciones citadas, contribuyendo a facilitar las relaciones interpersonales y a fijar población en el municipio, en cuanto actúan como auténticos centros sociales de convivencia y encuentro allá donde no existen recursos alternativos, de manera que el apoyo económico al funcionamiento de estos establecimientos redunde directamente en la prevención y superación del aislamiento social y la soledad no deseada.

En el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se habilitó en 2025 un Programa de prevención del aislamiento social y la soledad no deseada en municipios en riesgo de despoblamiento, que incluía la realización de diferentes actividades dirigidas, entre otros fines, a promover el mantenimiento y la utilización de los recursos de hostelería presentes en el territorio, financiados con Fondos Next Generation. En ejecución de este programa se aprobó la Orden ISO/11/2025, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a bares situados en municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento, para contribuir a la prevención y superación del aislamiento social y la soledad no deseada en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU.

Finalizado el Programa de prevención mencionado, se consideró oportuno, con la misma finalidad de combatir la soledad no deseada, dar continuidad al apoyo a los bares establecidos en municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento, con cargo a los fondos propios de la Comunidad Autónoma, y conforme al procedimiento generalmente establecido para las subvenciones de concurrencia competitiva en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden ISO/05/2026, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a bares situados en municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento, para contribuir a la prevención y superación del aislamiento social y la soledad no deseada, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 122, de 26 de junio de 2026.



El Decreto 14/2025, de 20 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, establece en su artículo 1.2 los órganos directivos en los que se estructura la Consejería, entre los que se encuentra la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada, a la que corresponde, entre otras competencias, el impulso de políticas públicas para luchar contra la soledad no deseada.

Por todo ello, vista la propuesta del director general de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y condiciones.

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria en 2026 de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar el mantenimiento de establecimientos de hostelería en la categoría de bares, con el fin de prevenir y superar el aislamiento social y la soledad no deseada. Los bares deberán estar ubicados en municipios, y correspondientes entidades locales menores, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluidos en el Anexo a la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria.

2. A los efectos de esta convocatoria se entenderá por bares aquellos establecimientos que, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, estén definitivamente inscritos como tales en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria, creado en la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, y regulado en el Decreto 147/2015, de 15 de octubre.

3. Quedan excluidos del ámbito de esta subvención los establecimientos que no estén ubicados en inmuebles, tales como quioscos, casetas, carpas, furgonetas y otras instalaciones ocasionales, así como los establecimientos que formen parte del negocio interno de explotación de una estación de servicio.

4. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases aprobadas en la Orden ISO/05/2026, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a bares situados en municipios de Cantabria en riesgo de despoblamiento, para contribuir a la prevención y superación del aislamiento social y la soledad no deseada, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 122, de 26 de junio de 2026.

Segundo. Financiación y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2026 tendrán una cuantía máxima de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)** y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 07.05.231E.481 "SUBVENCIONES SOLEDAD NO DESEADA - BARES" del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.



2. La cuantía máxima a recibir por cada establecimiento será de 2.000,00 euros y sólo se subvencionará una solicitud por bar.

Tercero. Requisitos de las personas beneficiarias y de los establecimientos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de bares que reúnan las condiciones del apartado Tercero.2 y que no se hallen en alguna de las circunstancias que establece el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los bares cuyo mantenimiento constituye el objeto de la subvención deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar definitivamente inscritos en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria creado en la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, y regulado en el Decreto 147/2015, de 15 de octubre.

b) Encontrarse establecidos en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria relacionados en el Anexo a la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero.

c) Que no existan más de dos bares en funcionamiento en la localidad donde se encuentre ubicado el bar por el que se solicita la subvención, según los datos que figuren en el Registro mencionado en la letra a).

d) Estar abierto al público de forma estable durante el año, con respeto al periodo de vacaciones del personal, al menos cinco días a la semana, en horario que responda a la costumbre y usos habituales de la población.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes vinculados al mantenimiento y funcionamiento de los establecimientos beneficiarios de la subvención, cuyas facturas se hayan abonado en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025:

a) Suministros generales de agua, electricidad, gas y combustibles para calefacción y agua caliente sanitaria.

b) Cuotas por servicios de internet, televisión o plataformas audiovisuales.

2. No se podrán incluir como gasto subvencionable los gastos de tasas o impuestos, incluyendo el Impuesto especial sobre la electricidad (IEE), el Impuesto sobre Hidrocarburos y el Impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Quinto. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o jurídica o su representante legal, se realizarán en el modelo que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria.



El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 012.

2. Las personas físicas podrán presentar la solicitud y documentación correspondiente de forma telemática en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de la Sede Electrónica (sede.cantabria.es) o de forma presencial en cualquiera de los lugares previstos en artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las personas jurídicas y resto de sujetos citados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar la solicitud y correspondiente documentación a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>.

4. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la presente Resolución.

5. En la solicitud se podrá autorizar a la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada para que ésta recabe la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la persona solicitante, conforme al artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Datos de identidad de las personas físicas.
- d) Cualesquiera otros datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

La persona solicitante podrá no autorizar la consulta de sus datos tributarios o bien denegar o revocar de forma expresa el consentimiento para recabar las restantes informaciones, manifestando su voluntad en tal sentido en el correspondiente apartado del modelo oficial de solicitud, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar en cualquier momento comunicación escrita al efecto ante la Dirección General. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



6. Asimismo, en la solicitud se harán constar por la persona solicitante las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable acreditando si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

b) Declaración responsable acreditando que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y en la documentación que acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas, así como de la veracidad de los datos relativos a la cuenta bancaria de la persona solicitante.

d) Declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Declaración responsable de que en la anualidad 2026 y durante los doce meses inmediatamente posteriores a la publicación de la resolución de concesión de la subvención, el establecimiento para cuyo mantenimiento se solicita la subvención está y permanecerá abierto al público de forma estable a lo largo de todo el año, con respeto al periodo de vacaciones del personal, al menos cinco días a la semana, en horario que responde a la costumbre y usos habituales de la población.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) En su caso, documentación que acredite que se ostenta la representación legal.

b) Facturas detalladas justificativas de los costes y durante el periodo a que se refiere el apartado Cuarto.1, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la persona física o jurídica solicitante de la subvención. No se admitirán facturas que no cumplan los requisitos exigidos.

c) Justificantes del pago de las facturas del apartado anterior, abonadas por la persona solicitante de la subvención dentro del periodo previsto en el apartado Cuarto.1. Los justificantes de pago aportados deben hacer referencia a la factura abonada para facilitar la trazabilidad. Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

8. Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para resolver las solicitudes, de acuerdo con los artículos 24.2 y 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

9. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el



plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

10. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada. Estas subvenciones se tramitarán por medio del procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, concediéndose y justificándose mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en esta resolución, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

3. Una vez comprobado que las personas solicitantes y la actividad para la que se solicita la ayuda cumplen los requisitos para la concesión de la subvención, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, elevándola al órgano competente para resolver.

Séptimo. Resolución y recursos.

1. La resolución de concesión o, en su caso, de denegación, se realizará por la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Dependencia, Atención Socio sanitaria y Soledad no deseada. En la resolución se consignarán las subvenciones que se concedan, relacionadas por orden de presentación de la solicitud, completa y conforme, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, sin perjuicio del límite por establecimiento previsto en el apartado Segundo.2. Asimismo, se incluirán en la resolución las subvenciones que se denieguen.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. La resolución del procedimiento se publicará a efectos de su notificación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).



5. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, la resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el BOC, que surte los efectos de la notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Octavo. Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación junto a la solicitud de la documentación justificativa del gasto, según lo previsto en el apartado Quinto.7.b) y c).

El abono de las subvenciones se hará efectivo una vez publicada la resolución en el BOC. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Noveno. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones de carácter general establecidas en el artículo 11 de la Orden ISO/05/2026. Para facilitar el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado d) del citado artículo se ofrece el modelo que se incluye como Anexo II a esta convocatoria.

Décimo. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

La revocación y reintegro de las subvenciones se regirá por lo establecido en el artículo 12 de la Orden ISO/05/2026, mientras que, respecto al régimen sancionador, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la misma, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y demás normativa aplicable.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.